

San Miguel de Agreda de Mocoa, 14 de noviembre de 2024

INFORME DE PONENCIA SEGUNDO DEBATE

Proyecto de Ordenanza No. 1168 del 05 de noviembre de 2024, *"Por medio de la cual se autoriza comprometer vigencias futuras excepcionales gasto público social en el sector Educación, para la Prestación de servicio de vigilancia a los establecimientos educativos oficiales vigencia 2025 del departamento del putumayo"*

Honorables Diputados.

Por decisión de la presidencia de la comisión de Hacienda se me designó para el estudio y preparación del informe de ponencia para debate del Proyecto de Ordenanza No 1168 de 2024, estando dentro los términos establecidos acorde al reglamento interno de la corporación en la Ordenanza No 858 del 30 de julio de 2022, respetuosamente presento informe así:

1. OBJETIVO DEL PROYECTO DE ORDENANZA

El propósito del Proyecto de Ordenanza que hoy se somete a consideración de la Honorable Asamblea del Putumayo busca Autorizar al Gobernador del Departamento del Putumayo para comprometer vigencias futuras excepcionales 2025, para gasto público social en el sector educación, por valor SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$6.473.100.852,00) MOA CTE, destinados a financiar el proyecto: "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES VIGENCIA 2025 DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

2. ANTECEDENTES.

En consideración a que, en el departamento de putumayo, las sedes educativas están expuestas a riesgos de seguridad en cuanto a la existencia de delincuencia común y grupos armados que expone tanto los bienes como las personas, es por ello que se hace necesario contratar el servicio de vigilancia de las sedes educativas focalizadas y determinadas según criterios de distribución del personal de planta y asignación de personal por contrato, teniendo en cuenta la matrícula oficial, debidamente registrada en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), con el objetivo de garantizar la prestación del servicio educativo de la población estudiantil que lo requiere, al suplir la necesidad descrita se atenderá a la población educativa de manera eficiente y oportuna.

El proyecto, beneficia a 31.963 estudiantes según el SIMAT con corte al 27 de marzo de 2024, debidamente certificado por el Área de Cobertura de la Secretaría de Educación del Departamento, fortaleciendo la administración del servicio educativo mediante la prestación de servicios de vigilancia en cincuenta y cuatro (54) establecimientos educativos en 11

Municipios del Departamento, en la vigencia 2025, garantizando la prestación del servicio educativo durante doce (12) meses, desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

La falta de personal para la prestación de servicios de vigilancia en los establecimientos educativos del departamento del putumayo, hace que se sobrecargue laboralmente a las personas de planta nombradas como celadores, generando inseguridad a los estudiantes, el personal docente, directivo docente y administrativo y a los bienes del establecimiento educativo, razón por la cual se justifica la necesidad del proyecto de prestación de servicios de vigilancia para la vigencia 2025.

3. INTRODUCCION.

La autorización para comprometer vigencias futuras excepcionales en el gasto público social, específicamente para la prestación del servicio de vigilancia en los establecimientos educativos oficiales del departamento del Putumayo, es de vital importancia para la seguridad en los espacios educativos, para el desarrollo integral de los estudiantes. La presencia de personal de vigilancia capacitado contribuye a crear un ambiente seguro y propicio para el aprendizaje, reduciendo el riesgo de situaciones de violencia, acoso o intrusiones indeseadas. Esto permite a las instituciones educativas enfocarse en su misión principal: la enseñanza y el desarrollo académico de sus estudiantes.

El sector educación es un pilar fundamental en el progreso de cualquier sociedad. Proteger las infraestructuras educativas, los recursos y las inversiones realizadas es esencial para asegurar que los programas y proyectos educativos sean sostenibles a largo plazo. La vigilancia adecuada ayuda a prevenir vandalismo o deterioro en los establecimientos, asegurando que los espacios de aprendizaje se mantengan en condiciones óptimas.

Un entorno seguro y protegido fomenta la tranquilidad de los padres y las comunidades. Esto a su vez motiva la asistencia escolar y la participación activa de los estudiantes en el proceso educativo. Cuando los estudiantes se sienten seguros, su capacidad para aprender y sobresalir académicamente aumenta, beneficiando así la formación de recursos humanos competentes y preparados para el futuro.

La educación es un motor de desarrollo social. Al garantizar la seguridad en los establecimientos educativos, se contribuye al bienestar general de las comunidades. Esto puede incidir favorablemente en la reducción de la violencia y el fomento de una cultura de paz, educación y respeto.

4. JUSTIFICACION.

En el marco del Plan de Desarrollo Departamental 2024 - 2027 "Somos el Gobierno de la Gente 2024 - 2027" se focalizan esfuerzos para reducir la deserción intra - anual con estrategias de permanencia pertinente a las necesidades de la entidad territorial teniendo en cuenta la cobertura y las condiciones de dispersión de la población.

Para la vigencia 2025, el sector educación cuenta con un presupuesto de administración del servicio educativo en los establecimientos educativos del departamento de putumayo, TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS UN MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$13.286.501.901,00). rubro del cual se apropian los recursos para garantizar el proyecto PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES VIGENCIA 2025 DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, cuyo valor asciende a SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CIEN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$6.473.100.852,00) En aras de garantizar la prestación del servicio de vigilancia en 54 establecimientos educativos del Departamento, que benefician a 31.963 estudiantes desde el grado 0 a 11, se requiere comprometer recursos de la vigencia fiscal 2025.

Las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "COLOMBIA, POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", puntualmente en el numeral 3, del literal 8, de Catalizadores, expresa: "3. Educación de calidad para reducir la desigualdad La educación es un medio fundamental para superar la desigualdad y para hacer de nuestro país una sociedad del conocimiento y de los saberes propios. Se garantizará el derecho a la educación y al desarrollo integral de las niñas, los niños, los adolescentes, los jóvenes y adultos, desde la educación inicial hasta la posmedia, a través de estrategias de acceso y permanencia " Estas acciones se inscriben igualmente en la estrategia de Acogida, Bienestar y Permanencia diseñada por el Ministerio de Educación Nacional (MEN).

5. SOPORTE CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL PROYECTO.

La Constitución Política en su artículo 44 establece: *"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la*

educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión." De igual manera dice "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos ... "

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado... "

3. La Constitución Política reconoció en los artículos 300-5 y 315-3 la facultad de las asambleas departamentales y de los concejos municipales para expedir normas orgánicas de presupuesto en sus respectivos niveles.

4. Por otra parte, en relación con la definición y alcance del concepto de gasto público social, el artículo 41 del Decreto 111 de 1996 por el cual se expide el estatuto orgánico del presupuesto, establece: "ARTICULO 41. Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programadas tanto en funcionamiento como en inversión. El Presupuesto de Inversión Social no se podrá disminuir porcentualmente en relación con el del año anterior respecto con el gasto total de la correspondiente ley de apropiaciones. La ley de apropiaciones identificará en un anexo las partidas destinadas al gasto público social incluidas en el Presupuesto de la Nación. PARÁGRAFO. El gasto público social de las entidades territoriales no se podrá disminuir con respecto al año anterior y podrá estar financiado con rentas propias de la respectiva entidad territorial, estos gastos no se contabilizan con la participación municipal en los ingresos corrientes de la Nación (Ley 179 de 1994, artículo. 17)."

5. La ley 1483 de 2011 en su artículo 1° establece Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) *Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones y en gasto público social en los sectores de*

educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.

c) Se cuente con aprobación previa del CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces.

6. Conforme al artículo 15 de la Ley 715 de 2001:

ARTÍCULO 15. DESTINACIÓN. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades:

"15. 1. Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones socia/es; 15. 2. Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas; 15. 3. Provisión de la Canasta Educativa; y 15.4. Las destinadas a mantener, evaluar y promover la Calidad Educativa".

7. En el artículo 1° de la Ordenanza 555 de 2008 la Asamblea Departamental facultó al Ejecutivo para que incorpore al Estatuto Orgánico del Departamento del Putumayo, las disposiciones aplicables al nivel territorial contenidas en la Ley 819 de 2003 y sus decretos reglamentarios". En uso de las facultades en mención se expidió el Decreto 0234 del 21 de agosto de 2008.

8. El Derecho internacional ha efectuado significativos aportes al contenido del derecho de educación, desarrollando las cuatro dimensiones del derecho, las cuales se plasman en la Observación General No. 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC), según el cual:

Las obligaciones estatales en relación con el derecho a la educación, conforme fueron descritas en dicho instrumento, son: (i) asegurar el funcionamiento efectivo de instituciones educativas y programas en cantidad suficiente para atender la demanda educativa **-disponibilidad-**; (ii) ofrecer en los centros de educación condiciones para que toda la población acceda a los servicios sin ninguna discriminación, y asegurar que en

independencia de los recursos económicos y la ubicación geográfica todos los menores de edad lo logren **-accesibilidad-**; (iii) garantizar que, de forma y de fondo, la enseñanza, los programas y los métodos pedagógicos sean de calidad y resulten pertinentes y adecuados de conformidad con la comunidad y la cultura a la que se dirigen **-aceptabilidad-**; y por último (iv) velar porque el sistema educativo se ajuste a las necesidades de los educandos y de su entorno para efecto de asegurar la permanencia de aquellos en los programas de educación **-adaptabilidad-**.

9. Por su parte la Corte Constitucional al analizar la importancia del entorno escolar y del personal administrativo en la materialización del derecho a la seguridad, calidad y dignidad del servicio educativo, refirió en la Sentencia del expediente T-6.652. 7961, M.P.Gloria Ortíz, refirió:

(...)Lo anterior por cuanto un entorno hostil e insalubre desincentiva el aprendizaje de los menores de edad; pone en riesgo la salud y la vida de la comunidad educativa; limita el libre desarrollo de la personalidad; y corre el riesgo de promover en el estudiantado una cultura que no se compadece con el cuidado que merecen el medio ambiente y los bienes públicos, lo cual va en contra vía del inciso segundo del artículo 67 Superior. (...)

10. En el artículo 1º de la Ordenanza 555 de 2008 la Asamblea Departamental facultó al Ejecutivo para que incorpore al Estatuto Orgánico del Departamento del Putumayo, las disposiciones aplicables al nivel territorial contenidas en la Ley 819 de 2003 y sus decretos reglamentarios". En uso de las facultades en mención se expidió el Decreto 0234 del 21 de agosto de 2008.

Lo anterior con el fin de garantizar la prestación efectiva del servicio educativo a 31.963 estudiantes del grado 0 a 11, distribuidos en 54 establecimientos educativos en el Departamento del Putumayo, por lo que se requiere comprometer recursos de la vigencia fiscal 2025.

7. UNIDAD DE MATERIA.

El principio de unidad de materia está consagrado en el artículo 158 de la Constitución, cuando prescribe que "todo proyecto de ley u ordenanza debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella"

Una vez revisado el proyecto de ordenanza 1168 de 2024, en el se observa que guarda estricto cuidado y coherencia entre el título, el articulado, la exposición de motivos y los respetivos

soportes que lo acompañan, por ello que como ponente no se encuentra objeción alguna para que continúe su trámite.

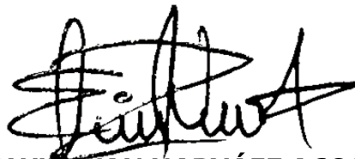
8. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

La autorización para comprometer vigencias futuras excepcionales permite al gobierno local y nacional implementar políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de la educación. Esto incluye no solo la infraestructura y recursos educativos, sino también servicios complementarios como la vigilancia, que son esenciales para el funcionamiento adecuado de las escuelas.

Comprometer vigencias futuras excepcionales es una estrategia financiera que permite mayor flexibilidad en la planificación y ejecución del presupuesto. Esto asegura que los recursos disponibles se utilicen de manera eficiente y oportuna, evitando retrasos en la implementación de programas cruciales para la educación y la seguridad en el Putumayo.

Por lo antes expuesto, Me permito dar **PONENCIA POSITIVA.** al Proyecto de Ordenanza No. 1168 del 05 de noviembre de 2024, "*Por medio de la cual se autoriza comprometer vigencias futuras excepcionales gasto público social en el sector Educación, para la Prestación de servicio de vigilancia a los establecimientos educativos oficiales vigencia 2025 del departamento del putumayo*"

Atentamente,



EDWIN IVAN NARVÁEZ ACOSTA
Diputado Ponente